



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad

Política para >>>

EL TRATAMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL ITM

Mayo de 2023

VIGILADA MINEDUCACIÓN



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Contenido

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	4
ARTÍCULO 2. OBJETO	4
ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS	5
ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	5
5.1. Consentimiento informado o principio de libertad	6
5.2. Legalidad	7
5.3. Finalidad del dato	7
5.4. Calidad o veracidad del dato	9
5.5. Transparencia	9
5.6. Pertinencia del dato	9
5.7. Acceso y circulación restringida	10
5.8. Temporalidad del dato	10
5.9. Seguridad del dato	11
5.10. Confidencialidad	11
5.11. Deber de información	11
5.12. Protección especial de datos sensibles y especialmente protegidos	12
5.13. Responsabilidad Demostrada	12
ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS	12
6.1. Derecho de Acceso	13
6.2. Derecho de actualización	13
6.3. Derecho de rectificación	13
6.4. Derecho de cancelación	13
6.5. Derecho a la revocatoria del consentimiento	14
6.6. Derecho de oposición	14
6.7. Derecho a presentar quejas y reclamos o a ejercer acciones	14

6.8. Derecho a otorgar autorización para el tratamiento de datos	15
ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS TITULARES, RESPONSABLES Y ENCARGADOS.....	15
7.1. Deberes del Titular del Dato Personal	15
7.2. Deberes de LA INSTITUCIÓN como Responsable	16
7.3. Deberes de los Encargados del tratamiento de datos personales	17
7.4. Deberes comunes de Responsables y Encargados del tratamiento. 19	
ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE <i>HABEAS DATA</i> PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN, ACCESO, ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN	20
ARTÍCULO 9. INVENTARIO DE BASES DE DATOS Y REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.....	23
ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.....	25
10.1. Datos personales relacionados con la gestión del talento humano 25	
10.2. Tratamiento de datos personales de estudiantes	27
10.3. Tratamiento de datos personales en procesos de contratación y de empleados de proveedores	27
10.4. Tratamiento de datos personales de la comunidad en general	28
ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES	29
ARTÍCULO 12. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS	31
ARTÍCULO 13. TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES	32
ARTÍCULO 14. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	33
ARTÍCULO 15. MEDIDAS DE SEGURIDAD	34
ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES	34
ARTÍCULO 17. ENTREGA DE DATOS PERSONALES A AUTORIDADES	35
ARTÍCULO 18. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA..	36



ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

Hace parte de la presente norma el Glosario que se anexa como parte integral de la misma, en el cual se definen los términos requeridos para entender y comprender los conceptos relacionados con Intimidad, *Habeas Data*, Protección de Datos Personales y Derecho a la Información.

ARTÍCULO 2. OBJETO

Mediante la presente norma se adoptan y establecen las reglas aplicables al tratamiento de datos de carácter personal recolectados, tratados y almacenados por LA INSTITUCIÓN, en desarrollo de su capacidad legal como institución prestadora de servicios de educación, bien sea en calidad de responsable o encargado del tratamiento.

Las reglas contenidas en esta norma se expiden en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1581 de 2012, en lo relativo a la garantía de la intimidad de las personas, ejercicio del *Habeas Data* y protección de datos personales, en concordancia con el derecho a la información consagrado en el artículo 20, de manera que se regulen proporcionalmente estos derechos en LA INSTITUCIÓN y se pueda prevenir su vulneración.

Las reglas adoptadas en esta norma por LA INSTITUCIÓN se adecúan a las buenas prácticas en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta norma se aplicarán y someterán al tratamiento de datos personales efectuado por LA INSTITUCIÓN en territorio colombiano, o cuando el Responsable o Encargado destinatario de los datos se encuentre ubicado fuera del territorio colombiano, en virtud de tratados internacionales, relaciones contractuales, entre otros.

Los principios y disposiciones contenidos en esta norma se aplicarán a cualquier base de datos personales que se encuentre en custodia de LA INSTITUCIÓN, bien sea en calidad de Responsable o como Encargado del tratamiento. Todos los servicios que presta LA INSTITUCIÓN y que involucren el tratamiento de datos de carácter personal, deberán someterse a lo dispuesto en esta norma y adecuarla en estos.

ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS

La presente norma se aplicará y por ende obligará a las siguientes personas:

- 4.1. Consejo de Administración
- 4.2. Representantes legales
- 4.3. Personal interno de LA INSTITUCIÓN, especialmente aquel que custodie o trate bases de datos de carácter personal.
- 4.4. Contratistas, proveedores y toda persona natural o jurídica que preste sus servicios a LA INSTITUCIÓN bajo cualquier tipo de modalidad contractual, en virtud de la cual se efectúe cualquier tratamiento de datos de carácter personal. Esta previsión deberá incluirse en todos los contratos o relaciones jurídicas.
- 4.5. Aquellas otras personas con las cuales exista una relación de orden estatutario, contractual, legal, entre otras.
- 4.6. Personas públicas y privadas en condición de Responsables o Usuarios de los datos personales.
- 4.7. Las demás personas que establezca la ley o que contractualmente estén autorizadas.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS APLICABLES AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La protección de datos de carácter personal en LA INSTITUCIÓN estará sometida a los siguientes principios o garantías mínimas consagradas en la ley, con base en las cuales se



determinarán los servicios internos relacionados con el tratamiento de datos personales; tales principios se interpretarán de manera armónica, integral y sistemática, para resolver los conflictos que se susciten en esta materia. Son principios aplicables a este régimen, los consagrados en la legislación colombiana, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia y en las prácticas internacionales aplicables, tales como:

5.1. Consentimiento informado o principio de libertad

El tratamiento de datos personales en LA INSTITUCIÓN tendrá en cuenta la obtención del consentimiento previo, expreso e informado del titular, cuando ello aplique y sea necesario. Los datos personales no podrán ser obtenidos, tratados o divulgados sin autorización del titular, salvo mandato legal o mandato judicial que supla el consentimiento del titular, o este se otorgue en el ámbito de una relación contractual entre LA INSTITUCIÓN y el titular del dato.

Tratándose del tratamiento excepcional de datos sensibles relacionados con los asuntos íntimos de la persona (orientación sexual, origen étnico, filiación sindical o política, credo religioso, entre otros que puedan generar exclusión, discriminación o peligro) y especialmente protegidos (menores de edad), LA INSTITUCIÓN adoptará las decisiones que sean necesarias para otorgar a estos datos los mayores niveles de seguridad y asegurarse de un tratamiento restrictivo de los mismos. Frente al tratamiento de estos datos personales sensibles y especialmente protegidos, deberá informarse previamente al titular la posibilidad de oponerse al tratamiento de estos.

El consentimiento podrá ser expresado por el titular del dato personal o su representante en forma escrita, en forma oral siempre que se conserve prueba de este o mediante conductas inequívocas, es decir, por medio de acciones que permitan razonablemente entender que ha otorgado el consentimiento para tratar su información personal. En ningún caso, el silencio del titular del dato o la conducta pasiva de este o de su representante, podrá ser considerado como expresión del consentimiento.

LA INSTITUCIÓN establecerá en los servicios que recolecten datos, la previsión de obtener el consentimiento al momento de informar al titular sobre la finalidad de dicha recolección, salvo en aquellos casos autorizados por la ley. Para tal efecto, se acondicionarán los avisos de privacidad correspondientes en los instrumentos y medios que informan al titular sobre la finalidad del tratamiento.

Los datos personales recolectados en el proceso de una autorización legal serán tratados únicamente para los fines de ley; por tanto, finalidades diferentes a las autorizadas por la ley, exigen de la autorización del titular del dato.

5.2. Legalidad

El tratamiento de datos personales en Colombia es una actividad reglada y prevista en la ley. Por ende, los servicios que presta LA INSTITUCIÓN y los destinatarios de la Ley 1581 de 2012 deben sujetarse a lo dispuesto en ella, y de manera especial a las normas legales que regulen la operación de esta organización.

En LA INSTITUCIÓN no se tratarán datos con fines ilícitos o contrarios al orden público. Todos los datos personales se tratan por LA INSTITUCIÓN dentro del ejercicio de sus actividades comerciales y sociales, en algunos casos en calidad de Responsable y en otros en calidad de Encargada del tratamiento de los datos que custodia por encargo de sus usuarios o clientes.

5.3. Finalidad del dato

El tratamiento de datos personales debe obedecer a una finalidad legítima, acorde con la Constitución Política y la ley, la cual debe ser informada de manera concreta, precisa y previa al titular para que este exprese su consentimiento, bien sea en el ámbito del contrato o bien sea en los instrumentos normativos internos que se adopten para el efecto. Para las excepciones previstas en la ley, a efectos de datos personales que no requieren el consentimiento previamente enunciado por existir autorización legal, se debe de igual

manera informar al titular del dato la finalidad legítima del tratamiento del dato personal, lo cual se cumplirá por LA INSTITUCIÓN mediante sus avisos de privacidad.

La principal finalidad del tratamiento de datos personales en LA INSTITUCIÓN tiene como objetivo la prestación de servicios de educación superior, sin perjuicio de las demás actividades previstas en los estatutos y en la ley.

De forma general se pueden enlistar como finalidades del tratamiento de datos en LA INSTITUCIÓN, las siguientes:

- a. Mantener una comunicación constante con los titulares de los datos personales, relativa al desarrollo de las actividades propias de LA INSTITUCIÓN, de acuerdo con los perfiles de cada tipo de base de datos que esta posea.
- b. Realizar encuestas y sondeos sobre métricas de sus servicios.
- c. Cumplir con parámetros establecidos por entidades de certificación o calidad.
- d. Tratar datos de carácter sensible con el fin de otorgar beneficios previstos en la ley para su población estudiantil, siempre que el estudiante otorgue dicha autorización y por ende exprese su interés en el acceso a dichos beneficios o programas.
- e. Administrar bases de datos propias o de terceros.
- f. Dar respuesta y gestionar las PQRS que se presentan ante LA INSTITUCIÓN, especialmente las que tienen que ver con el ejercicio del derecho al *Habeas Data*.
- g. Mantener un consolidado de los usuarios del dominio web y la realización de estadísticas, encuestas y demás actividades tendientes a la consecución de indicadores o información relevante para el cumplimiento del objeto social.
- h. Cumplir con las obligaciones legales y contractuales en las que se requiera recaudar información personal mediante la elaboración de Bases de Datos, para efectos de control, supervisión y auditorías, y proyectos llevados a cabo por LA INSTITUCIÓN.
- i. Realizar actividades de mercadeo, publicidad y envío de información relacionada con LA INSTITUCIÓN, así como la promoción de los servicios relacionados u ofrecidos de manera directa o indirecta a sus Egresados y terceros interesados en los programas de LA INSTITUCIÓN.

- j. Cumplir con los encargos solicitados por terceros, amparados en un vínculo contractual entre este y el titular de los datos.
- k. Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por LA INSTITUCIÓN, con terceros que gestionen, ayuden o desarrollen la ejecución de actividades propias de la empresa o que se deriven del cumplimiento de disposiciones legales o de relaciones comerciales o contractuales con dichos terceros.
- l. Evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por LA INSTITUCIÓN.
- m. Cumplir las normas aplicables a proveedores y contratistas, incluyendo, pero sin limitarse, a las tributarias y comerciales.

5.4. Calidad o veracidad del dato

Los datos de carácter personal recolectados por LA INSTITUCIÓN deben ser veraces, completos, exactos, comprobables, comprensibles y mantenerse actualizados. No es permitido el tratamiento de datos parciales, fraccionados, incompletos o que induzcan a error. No obstante, se entiende que LA INSTITUCIÓN no es responsable de la veracidad de la información suministrada por los titulares o del incumplimiento de la obligación que tienen estos de actualizar su información.

5.5. Transparencia

En el tratamiento de datos personales se garantizará el derecho del titular a obtener y conocer del Responsable o Encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen. Para tal efecto se podrá ejercer el *Habeas Data* y hacer las solicitudes pertinentes acorde con los procedimientos establecidos para ese propósito, tal como se indica posteriormente en esta norma.

5.6. Pertinencia del dato

Los datos personales que recolecte LA INSTITUCIÓN deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos, teniendo en cuenta la finalidad del tratamiento. No es permitida la recolección de datos personales desproporcionados, en relación con la finalidad para la cual se obtienen o que la ley permita.



5.7. Acceso y circulación restringida

Los datos personales que recolecte o trate LA INSTITUCIÓN serán usados por ella solo en el ámbito de la finalidad expresada previamente al titular del dato, así como en el ámbito de la autorización concedida por el mismo o que derive de las relaciones contractuales que establece LA INSTITUCIÓN en ejercicio de su objeto social, facultades estatutarias o autorizaciones de ley como institución prestadora de servicios de educación. Por tanto, no podrán ser accedidos, transferidos, cedidos ni comunicados a terceros, salvo las autorizaciones correspondientes.

De manera excepcional, los datos personales bajo custodia de LA INSTITUCIÓN podrán ser entregados a terceros en calidad de Encargados del tratamiento o bien en calidad de usuarios de la información, dentro de los límites de lo informado, la ley o lo autorizado por el titular del dato.

Cuando algunos de los datos personales bajo custodia de LA INSTITUCIÓN estén disponibles en Internet o en cualquier otro medio de divulgación masiva, se procurarán medidas de acceso técnicamente controlable y seguro, con el fin de brindar seguridad a la información y un conocimiento restringido solo a los titulares o terceros autorizados, conforme a lo dispuesto en la ley.

5.8. Temporalidad del dato

La permanencia de los datos en los sistemas de información de LA INSTITUCIÓN estará determinada por la finalidad de dicho tratamiento y el cumplimiento de las normas que le son aplicables, como las de correspondencia y archivo que le apliquen. En consecuencia, agotada la finalidad para la cual se recolectaron los datos, LA INSTITUCIÓN procederá a su destrucción o devolución, según el caso, o bien a conservarlos según lo dispuesto en la ley, adoptando las medidas técnicas que impidan un tratamiento inadecuado.

5.9. Seguridad del dato

LA INSTITUCIÓN, en calidad de Responsable o Encargado del tratamiento de datos personales, según el caso, adoptará las medidas de seguridad físicas, tecnológicas o administrativas que sean necesarias para garantizar los atributos de integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales, sin perjuicio de otros atributos a tener en cuenta en cada caso particular.

Asimismo, LA INSTITUCIÓN conforme con la clasificación de los datos personales, establecerá las medidas de seguridad de nivel alto, medio o bajo, aplicables según el caso, con el fin de evitar la adulteración, pérdida, fuga, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Para estos efectos se tendrán en cuenta las exigencias y directrices comunicadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, o la autoridad que haga sus veces.

5.10. Confidencialidad

LA INSTITUCIÓN y todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos de carácter personal, tienen la obligación profesional de guardar y mantener la reserva de tales datos que no sean de naturaleza pública, entendidos como aquellos que hagan parte de bases de datos con tal vocación, obligación que subsiste aún finalizada la relación laboral o contractual. LA INSTITUCIÓN incorporará en sus relaciones contractuales, cláusulas de protección de datos en este sentido.

5.11. Deber de información

LA INSTITUCIÓN informará a los titulares de los datos personales, así como a los Responsables y Encargados del tratamiento, del régimen de protección de datos adoptado por ella, la finalidad y demás principios que regulan el tratamiento de estos datos. Informará además sobre la existencia de las bases de datos de carácter personal que custodie, los derechos y el ejercicio del *Habeas Data* por parte de los titulares, procediendo al registro que exige la ley en los términos del artículo 25 de la Ley 1581 de 2012 y las normas que lo reglamenten.

5.12. Protección especial de datos sensibles y especialmente protegidos

LA INSTITUCIÓN recolecta datos de carácter sensible en la prestación de los servicios de educación superior, que serán tratados adoptando las medidas adicionales que sugiera el régimen legal vigente en Colombia en materia de Protección de Datos Personales. Para tal efecto, en los avisos de privacidad de recolección de la información directamente por LA INSTITUCIÓN, se definirá la finalidad de dicho tratamiento, los derechos que corresponden a los titulares, se indicará el carácter facultativo de la respuesta a las preguntas hechas a los titulares cuando estas versen sobre datos sensibles o sobre datos de niñas, niños y adolescentes, y dispondrá del acceso a su Política de conformidad con lo indicado por la ley. En cada caso deberá obtener autorización expresa del titular, o bien verificar que su tratamiento se origine y legitime dentro de una relación contractual o negocial, o bien provenga de autorización legal.

5.13. Responsabilidad Demostrada

LA INSTITUCIÓN, como responsable del tratamiento de datos personales, respecto de cada operación que involucre información personal, debe demostrar ante las autoridades que ha adoptado e implementado las medidas apropiadas y efectivas para cumplir con el régimen de protección de datos, considerando su tamaño empresarial, naturaleza jurídica, tipos de tratamientos y riesgos potenciales respecto de la información tratada. Para efectos del cumplimiento de este principio, se tendrá presente lo dispuesto en la Guía de Responsabilidad Demostrada expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) como autoridad de control.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Los titulares de los datos de carácter personal contenidos en bases de datos que reposen en los sistemas de información de LA INSTITUCIÓN, tienen los derechos descritos en este



acápites, en cumplimiento de las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política y la ley.

El ejercicio de estos derechos será gratuito e ilimitado por parte del titular del dato personal, sin perjuicio de disposiciones legales que regulen su ejercicio.

El ejercicio del *Habeas Data*, expresado en los siguientes derechos, constituye una potestad personalísima y corresponderá al titular del dato de manera primigenia, salvo las excepciones de ley.

6.1. Derecho de Acceso

Este derecho comprende la facultad del titular del dato de obtener toda la información respecto de sus propios datos personales, sean parciales o completos, del tratamiento aplicado a los mismos, de la finalidad del tratamiento, la ubicación de las bases de datos que contienen sus datos personales, y las comunicaciones o cesiones efectuadas respecto de ellos, sean estas autorizadas o no.

6.2. Derecho de actualización

Este derecho comprende la facultad del titular del dato de actualizar sus datos personales cuando estos hayan tenido alguna variación.

6.3. Derecho de rectificación

Este derecho comprende la facultad del titular del dato de modificar los datos que resulten ser inexactos, incompletos o inexistentes.

6.4. Derecho de cancelación

Este derecho comprende la facultad del titular del dato de cancelar sus datos personales o suprimirlos cuando sean excesivos, no pertinentes o el tratamiento sea contrario a la normativa vigente, salvo en aquellos casos contemplados como excepciones por la ley, o que contractualmente hayan sido pactados en contrario de acuerdo con la finalidad

respectiva y su vigencia, o bien se trate de datos cuya cancelación o supresión no es posible.

6.5. Derecho a la revocatoria del consentimiento

El titular de los datos personales tiene el derecho de revocar el consentimiento o la autorización que habilita a LA INSTITUCIÓN para un tratamiento con determinada finalidad, salvo en aquellos casos contemplados como excepciones por la ley o que contractualmente no permita hacerlo dentro de la finalidad vigente.

6.6. Derecho de oposición

Este derecho comprende la facultad del titular del dato de oponerse al tratamiento de sus datos personales, salvo los casos en que tal derecho no proceda por disposición legal o por vulnerar intereses generales superiores al interés particular. El área responsable de LA INSTITUCIÓN en materia de Protección de Datos Personales, con base en los legítimos derechos que argumente el titular del dato personal, tomará la decisión pertinente.

6.7. Derecho a presentar quejas y reclamos o a ejercer acciones

El titular del dato personal tiene derecho a presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio, o la entidad que fuera competente, quejas y reclamos, así como las acciones que resultaren pertinentes para la protección de sus datos. Previo a ello podrá haber agotado el ejercicio de su derecho frente a LA INSTITUCIÓN, conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012.

No obstante, la Superintendencia de Industria y Comercio como autoridad competente en materia de Protección de Datos Personales, podrá iniciar investigaciones de oficio o con ocasión de quejas presentadas por el titular del dato personal.

6.8. Derecho a otorgar autorización para el tratamiento de datos

En desarrollo del principio del consentimiento informado, el titular del dato tiene derecho a otorgar su autorización, por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior, para el tratamiento de sus datos personales en LA INSTITUCIÓN.

De manera excepcional, esta autorización no será requerida en los siguientes casos:

6.8.1. Cuando sea requerida por entidad pública o administrativa en cumplimiento de sus funciones legales, o por orden judicial.

6.8.2. Cuando se trate de datos personales relacionados con el registro civil de las personas.

6.8.3. En casos de emergencia médica o sanitaria.

6.8.4. Cuando sea un tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos. En lo posible, LA INSTITUCIÓN adoptará como buena práctica la anonimización de los datos cuando deba entregarlos a terceros con estas finalidades.

6.8.5. Cuando se trate de información que pueda ser accedida en aplicación de la Ley 1712 de 2014 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre que tal situación sea armónica con la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

En estos casos, si bien no se requiere la autorización del titular, sí tendrán aplicación los demás principios y disposiciones legales sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS TITULARES, RESPONSABLES Y ENCARGADOS

7.1. Deberes del Titular del Dato Personal

Son deberes del titular del dato personal, los siguientes:

a) Suministrar información veraz y fidedigna, para efectos de garantizar el cumplimiento del principio de calidad o veracidad de la información.

- b) Mantener actualizada la información personal que LA INSTITUCIÓN requiera para cumplir con las finalidades originadas en la ley, en una relación contractual, estatutaria o en desarrollo de su objeto social.
- c) Informar a LA INSTITUCIÓN cualquier inconformidad en relación con el tratamiento de su información personal, para que esta investigue una potencial irregularidad en el cumplimiento del régimen de protección de datos personales.
- d) Poner en conocimiento de LA INSTITUCIÓN cualquier sospecha de violación de una medida de seguridad que pueda comprometer sus datos personales.
- e) Las demás que establezca la ley, el contrato o la relación existente con LA INSTITUCIÓN.

7.2. Deberes de LA INSTITUCIÓN como Responsable

Cuando LA INSTITUCIÓN asuma la calidad de Responsable del tratamiento de datos personales bajo su custodia, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley y en otras que rijan su actividad:

- a) Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de *Habeas Data*.
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente norma, copia o soporte de la respectiva autorización otorgada por el titular, o evidenciar la conducta inequívoca o acción del titular que expresa esta.
- c) Informar debidamente al titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten, por virtud del consentimiento otorgado o autorización legal que habilite el tratamiento.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado, y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.

- g)** Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del tratamiento.
- h)** Suministrar al Encargado del tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la ley.
- i)** Exigir al Encargado del tratamiento en todo momento, cumplir con las condiciones de seguridad y confidencialidad de la información del titular.
- j)** Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en esta norma y en la ley.
- k)** Adoptar las políticas, normas, procedimientos e instructivo para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley, y en especial, para la atención de consultas y reclamos. LA INSTITUCIÓN cumple con esta obligación mediante la adopción de la Política de Privacidad, esta norma que la desarrolla y demás instrumentos normativos que la complementan.
- l)** Informar al Encargado del tratamiento la circunstancia de que determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- m)** Informar a solicitud del titular, sobre el uso realizado en relación con sus datos.
- n)** Informar a la autoridad de Protección de Datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares, lo cual deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al conocimiento que tuvo la organización, que corresponde al término fijado en la ley.
- o)** Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio al respecto.
- p)** Suscribir los acuerdos de confidencialidad o contratos que regulen la relación contractual, estatutaria o legal, originada en el régimen de protección de datos personales.

7.3. Deberes de los Encargados del tratamiento de datos personales

Cuando LA INSTITUCIÓN o cualquiera de los destinatarios de esta norma, asuman la calidad de Encargado del tratamiento de datos personales bajo su custodia, deberá cumplir

los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley y en otras que rijan su actividad:

- a) Garantizar al titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de *Habeas Data*.
- b) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- c) Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la ley.
- d) Actualizar la información reportada por los Responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
- e) Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en esta norma y en la ley.
- f) Adoptar las políticas, normas, procedimientos e instructivos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley, y en especial, para la atención de consultas y reclamos. LA INSTITUCIÓN cumple con esta obligación mediante la adopción de la Política de Privacidad, esta norma que la desarrolla y demás instrumentos normativos que la complementan.
- g) Registrar en la base de datos la leyenda «RECLAMO DE *HABEAS DATA* EN TRÁMITE», en relación con la información personal que se discuta o cuestione por los titulares, acorde con la forma en que se regule en la ley.
- h) Insertar en la base de datos la leyenda «INFORMACIÓN SOBRE *HABEAS DATA* EN DISCUSIÓN JUDICIAL», una vez notificado por la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad u otro aspecto relacionado con el dato personal.
- i) Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio o por otra autoridad competente.
- j) Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que tengan los permisos y autorizaciones pertinentes.

k) Informar a esta organización y a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se presenten violaciones a los «Códigos de Seguridad» y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.

1) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio al respecto.

m) Suscribir los acuerdos de confidencialidad o contratos que regulen la relación contractual, estatutaria o legal, originada en el régimen de protección de datos personales.

n) Cumplir con las exigencias legales en materia de protección de datos, en relación con los contratos celebrados con LA INSTITUCIÓN o negocios jurídicos respectivos, según el caso.

l) Suministrar a LA INSTITUCIÓN la Política de Privacidad y los cambios que adopte en relación con la misma, con el fin de cumplir las obligaciones relacionadas con el Registro Nacional de Bases de Datos, así como informarle sobre el canal de *Habeas Data* dispuesto para atender a los titulares de los datos.

7.4. Deberes comunes de Responsables y Encargados del tratamiento

Además de los deberes antes descritos en cabeza de LA INSTITUCIÓN y de cualquiera otra persona que asuma su condición de Responsable o Encargado del tratamiento, de manera complementaria asumirán los siguientes deberes cualquiera que sea su condición:

a) Aplicar las medidas de seguridad conforme a la clasificación de los datos personales que trata LA INSTITUCIÓN.

b) Adoptar procedimientos de recuperación de desastres aplicables a las bases de datos que contengan datos personales.

c) Adoptar procedimientos de respaldo o *back up* de la base de datos que contiene datos personales.

d) Auditar de forma periódica el cumplimiento de esta norma por sus destinatarios.

e) Gestionar de manera segura las bases de datos que contengan datos personales.

- f) Aplicar esta norma sobre protección de datos personales, en armonía con la «Política de Privacidad».
- g) Mantener un inventario central de las bases de datos que contengan datos personales, que comprenda el historial desde su creación, tratamiento de la información y cancelación de la base de datos, siguiendo para ello los criterios definidos por la SIC en el Manual de Registro de Bases de Datos Personales.
- h) Gestionar de manera segura el acceso a las bases de datos personales contenidas en los sistemas de información, en los que actúe como Responsable o Encargado del tratamiento.
- i) Disponer de un procedimiento para gestionar los incidentes de seguridad, respecto de las bases de datos que contengan datos personales.
- j) Regular en los contratos con terceros, el acceso a las bases que contengan datos de carácter personal.
- k) Las demás previstas en este régimen legal.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE *HABEAS DATA* PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE INFORMACIÓN, ACCESO, ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

En desarrollo del derecho constitucional de *Habeas Data* respecto de los derechos de acceso, actualización, rectificación, cancelación y oposición por parte del titular de datos personales, o legítimo interesado, esto es, sus causahabientes y representantes legales, LA INSTITUCIÓN adopta el siguiente procedimiento:

8.1. El titular del dato o interesado en ejercer uno de estos derechos, acreditará esta condición mediante copia del documento pertinente y de su documento de su identidad, que podrá suministrar por medio físico o digital. En caso de que el titular esté representado por un tercero deberá allegarse el respectivo poder, el cual deberá tener reconocimiento del contenido ante notario, habida cuenta de que se trata del ejercicio del Derecho

Fundamental al *Habeas Data*. El apoderado deberá igualmente acreditar su identidad en los términos indicados.

8.2. La solicitud para ejercer cualquiera de los derechos mencionados deberá hacerse en soporte escrito, sea este físico o digital. La solicitud de ejercicio de los derechos mencionados podrá dirigirse por medio de los canales dispuestos por LA INSTITUCIÓN para el ejercicio del *Habeas Data*, descritos en la Política de Privacidad.

8.3. La solicitud de ejercicio de cualquiera de los derechos mencionados contendrá la siguiente información:

8.3.1. Nombre e identificación del titular del dato personal, y de sus representantes, de ser el caso.

8.3.2. Petición concreta y precisa de información, acceso, actualización, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento o revocatoria del consentimiento. En cada caso la petición deberá estar razonablemente fundamentada para que LA INSTITUCIÓN proceda, como Responsable de la base de datos, a dar respuesta.

8.3.3. Dirección física y electrónica para notificaciones.

8.3.4. Documentos que soportan la solicitud, si a ello hay lugar.

Si faltare alguno de los requisitos aquí indicados, LA INSTITUCIÓN así lo comunicará al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la solicitud, para que los mismos sean subsanados, procediendo entonces a dar respuesta a la solicitud de *Habeas Data* presentada. Si transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento sin que presente la información requerida, se entenderá que se ha desistido de la solicitud. LA INSTITUCIÓN podrá disponer de formatos físicos y digitales para el ejercicio de este derecho, y en ellos indicará si se trata de una consulta o de un reclamo del interesado. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción completa de la solicitud, LA INSTITUCIÓN indicará que se trata de un reclamo en trámite. En la respectiva base de datos, «...se deberá consignar una casilla en la que se aparezcan las siguientes leyendas: “RECLAMO POR *HABEAS DATA* EN TRÁMITE” y “RECLAMO POR *HABEAS DATA* RESUELTO”».



Cuando LA INSTITUCIÓN sea Responsable de la base de datos personales contenidos en sus sistemas de información, dará respuesta a la solicitud en el término de diez (10) días hábiles si se trata de una consulta y de quince días (15) días hábiles si se trata de un reclamo, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. En los mismos plazos anteriores se pronunciará LA INSTITUCIÓN, cuando verifique que en sus sistemas de información no tiene datos personales del interesado que ejerce alguno de los derechos indicados.

En caso de consulta, si no fuere posible dar respuesta dentro del término de diez (10) días, se informarán al interesado los motivos de demora y la fecha en la que se atenderá el reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los primeros diez (10) días. Este término opcional se podrá habilitar si se informa al titular dentro del plazo inicial.

En caso de reclamo, si no fuere posible dar respuesta dentro del término de (15) quince días, se informarán al interesado los motivos de demora y la fecha en la que se atenderá el reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento de los primeros quince (15) días. Este término opcional se podrá habilitar si se informa al titular dentro del plazo inicial.

En los casos en que LA INSTITUCIÓN detente la condición de Encargado del tratamiento, informará tal situación al titular o interesado en el dato personal, y comunicará al Responsable del dato personal la solicitud, con el fin de que este dé respuesta a la solicitud de consulta o reclamo presentado. Copia de tal comunicación será dirigida al titular del dato o interesado, para que tenga conocimiento sobre la identidad del Responsable del dato personal y, en consecuencia, del obligado principal de garantizar el ejercicio de su derecho.

LA INSTITUCIÓN documentará y almacenará las solicitudes realizadas por los titulares de los datos o por los interesados en ejercicio de cualquiera de los derechos, así como las

respuestas a tales solicitudes. Esta información será tratada conforme a las normas aplicables a la correspondencia de la organización.

Para acudir a la Superintendencia de Industria y Comercio en ejercicio de las acciones legales contempladas para los titulares de datos o interesados, podrá agotarse previamente el trámite de consultas o reclamos aquí descrito.

ARTÍCULO 9. INVENTARIO DE BASES DE DATOS Y REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

LA INSTITUCIÓN, como responsable del tratamiento de datos personales bajo su custodia, en desarrollo de su objeto social, así como respecto de aquellos en los cuales tenga la calidad de Encargado del tratamiento, dispondrá de un inventario de las bases de datos que trate de forma física y en sistemas informáticos.

Para efectos de este inventario de bases de datos, se seguirán los criterios definidos en el Manual de Registro de Bases de Datos expedido por la SIC como autoridad de protección de datos personales.

El inventario de bases de datos que trate en condición de Responsable constituye la base para cumplir con la obligación de declarar y registrar ante la SIC las bases de datos que trata en esta condición.

El inventario de bases de datos personales permitirá:

9.1. Inscribir toda base de datos personales contenida en los sistemas de información y demás archivos de LA INSTITUCIÓN. A cada base se le asignará un número de registro.

9.2. La inscripción de las bases de datos personales indicará, entre otra información que requiera la autoridad de control, la siguiente: **(i)** Política de tratamiento de la información y tipo de dato personal que contiene; **(ii)** La finalidad y uso previsto de la base de datos; **(iii)** Identificación del área de LA INSTITUCIÓN que hace el tratamiento de la base de datos; **(iv)** Sistema de tratamiento empleado (automatizado o manual), en la base de datos; **(v)** Indicación del nivel y medidas de seguridad que aplican a la base de datos, en virtud del tipo de dato personal que contiene; **(vi)** Ubicación de la base de datos en los sistemas de información de LA INSTITUCIÓN ; **(vii)** El colectivo de personas o grupo de interés cuyos datos están contenidos en la base de datos; **(viii)** La condición de LA INSTITUCIÓN como RESPONSABLE o ENCARGADO del tratamiento de las bases de datos; **(ix)** Autorización de comunicación o cesión de la base de datos, si existe; **(x)** Procedencia de los datos y procedimiento en la obtención del consentimiento; **(xi)** Empleado y área de LA INSTITUCIÓN, custodia de la base de datos; **(xii)** Indicación de los canales existentes para que los titulares ejerzan sus derechos; **(xiii)** Los demás requisitos que sean aplicables conforme a lo que establezca el Gobierno nacional, así como los que permitan al oficial de privacidad gestionar los controles pertinentes e intervenir las bases de datos que se conforman en la entidad, en el ejercicio de su actividad social.

9.3. De manera periódica se registrarán, para efectos de cumplimiento y auditoría, los cambios surtidos en las bases de datos personales en relación con los requisitos antes enunciados. En caso de que las bases de datos no hayan sufrido cambios, así se dejará constancia por el custodio.

9.4. La ocurrencia e historial de los incidentes de seguridad que se presenten contra alguna de las bases de datos personales custodiadas por LA INSTITUCIÓN, serán documentados en este inventario de bases de datos, cuando tales constituyan violaciones a los Códigos de Seguridad.

9.5. El registro indicará las sanciones que llegaren a imponerse respecto del uso de la base de datos personales, indicando su origen.



9.6. La cancelación de la base de datos personales será registrada, indicando los motivos y las medidas técnicas adoptadas por LA INSTITUCIÓN para hacer efectiva la cancelación.

9.7. Para efectos de cumplir con las obligaciones legales en materia de inscripción de las bases de datos, estas deberán ser inscritas dentro del plazo que se establezca por la autoridad de control. Las bases de datos que se creen con posterioridad a este plazo deberán ser registradas dentro de los dos (2) meses siguientes a su creación. Asimismo, toda modificación sustancial en cualquiera de las bases de datos registradas ante la SIC, deberá ser objeto de actualización dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del cambio.

Parágrafo. Debe tenerse presente que la obligación de declarar y registrar bases de datos ante la SIC a la fecha de expedición de esta norma aplica para las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT).

ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las operaciones que constituyen tratamiento de datos personales por parte de LA INSTITUCIÓN, en calidad de Responsable o Encargado de los mismos, se regirán por los siguientes parámetros.

10.1. Datos personales relacionados con la gestión del talento humano

LA INSTITUCIÓN tratará los datos personales de sus colaboradores, contratistas y de aquellos que se postulan para vacantes, en tres momentos: antes, durante y después de la relación laboral y de servicios.

10.1.1. Tratamiento antes de la relación laboral

LA INSTITUCIÓN informará de manera anticipada, a las personas interesadas en participar en un proceso de selección, las reglas aplicables al tratamiento de los datos personales



que suministren, así como respecto de aquellos que se obtengan durante el proceso de selección; también obtendrá la autorización requerida para entregar dicha información a terceros (como personal de seguridad, psicólogos), en los casos en que ello se requiera.

Una vez agote el proceso de selección, LA INSTITUCIÓN informará el resultado negativo y podrá eliminar los datos e información personal de las personas no seleccionadas, de lo cual habrá informado previamente a los titulares. La información obtenida por LA INSTITUCIÓN respecto de quienes no fueron seleccionados, concretamente los resultados de las pruebas psicotécnicas y entrevistas serán eliminados de sus sistemas de información, dando así cumplimiento al principio de finalidad.

Cuando LA INSTITUCIÓN contrate procesos de selección de personal con terceros, regulará en los contratos el tratamiento que se deberá dar a los datos personales entregados por los interesados, así como la destinación de la información personal obtenida del respectivo proceso en cumplimiento de esta norma.

Los datos personales e información obtenida del proceso de selección respecto del personal seleccionado para laborar en LA INSTITUCIÓN serán almacenados en archivos determinados para el efecto, aplicando a esta información niveles y medidas de seguridad altas, en virtud de la potencialidad de que tal información contenga datos personales de carácter sensible.

La finalidad de la entrega de los datos suministrados por los interesados en las vacantes de LA INSTITUCIÓN y la información personal obtenida del proceso de selección se limita a la participación en el mismo y promoción interna; por tanto, su uso para fines diferentes no está permitido.

10.1.2. Tratamiento de datos durante la relación laboral

LA INSTITUCIÓN almacenará los datos e información personal obtenida del proceso de selección de los colaboradores, en una carpeta identificada con el nombre de cada uno de estos. El tratamiento y acceso a esta información, en formato físico o digital, será procedente acorde con los procedimientos establecidos por el área de Gestión Humana.

El tratamiento de la información de los colaboradores está circunscrito al contrato de trabajo celebrado con ellos, así como el tratamiento de los datos de sus familiares para la concesión de beneficios legales o extralegales. El tratamiento de estos datos para fines diferentes a la administración de la relación contractual laboral no está permitido en esta organización, salvo las autorizaciones del caso. El uso diferente de los datos e información personal de los colaboradores solo procederá por orden de autoridad competente, siempre que en ella radique tal facultad, y para las finalidades que ellos expresamente autoricen, tales como recepción de beneficios comerciales de aliados de la empresa. Corresponderá al área Jurídica de LA INSTITUCIÓN evaluar la competencia y eficacia de la orden de la autoridad competente, con el fin de prevenir una cesión no autorizada de datos personales.

10.1.3. Tratamiento de datos después de terminada la relación contractual

Terminada la relación laboral, cualquiera que fuere la causa, LA INSTITUCIÓN procederá a almacenar los datos personales obtenidos del proceso de selección y documentación generada en el desarrollo de la relación laboral en un archivo central, gestionado por sí misma o por terceros, sometiendo tal información a medidas y niveles de seguridad altas, en virtud de la potencialidad de que la información laboral pueda contener datos sensibles.

10.2. Tratamiento de datos personales de estudiantes

LA INSTITUCIÓN solo recabará de sus estudiantes los datos que sean necesarios, pertinentes y no excesivos, para la finalidad de selección, evaluación y ejecución del contrato a que haya lugar. Cuando se le exija a LA INSTITUCIÓN por su naturaleza jurídica, la divulgación de datos del estudiante consecuencia de un proceso de admisión, esta se efectuará con las previsiones que den cumplimiento a lo dispuesto en esta norma y que prevengan a terceros sobre la finalidad de la información que se divulga.

10.3. Tratamiento de datos personales en procesos de contratación y de empleados de proveedores

Los terceros que en procesos de contratación, alianzas y acuerdos de cooperación con LA INSTITUCIÓN, accedan, usen, traten y almacenen datos personales de colaboradores de LA INSTITUCIÓN o de terceros relacionados con dichos procesos contractuales, adoptarán

en lo pertinente lo dispuesto en esta norma, así como las medidas de seguridad que podrá indicarle LA INSTITUCIÓN según el tipo de dato de carácter personal tratado, o en su defecto las instrucciones que en materia de seguridad imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para tal efecto, se incluirá la previsión de verificación respectiva en el contrato o documento que legitima la entrega de los datos personales. LA INSTITUCIÓN verificará y controlará que los datos solicitados sean necesarios, pertinentes y no excesivos, respecto de la finalidad del tratamiento.

LA INSTITUCIÓN recolectará de algunos de sus proveedores los datos personales de los empleados de este, que sean necesarios, pertinentes y no excesivos, y que por motivos de seguridad deba analizar y evaluar, atendiendo las características de los servicios que se contraten con el proveedor.

Los datos personales de empleados de los proveedores recolectados por LA INSTITUCIÓN tendrán como única finalidad verificar la idoneidad y competencia de tales empleados, así como gestionar la prestación del servicio por los contratistas; por tanto, una vez verificadas estas finalidades, LA INSTITUCIÓN podrá devolver tal información al proveedor, salvo cuando fuere necesario preservar estos datos.

Cuando LA INSTITUCIÓN entregue datos de sus empleados a sus proveedores, estos deberán proteger los datos personales suministrados y tratarlos solo para fines de la ejecución del objeto contractual, conforme con lo dispuesto en esta norma. Para tal efecto, se incluirá la previsión de auditoría respectiva en el contrato o documento que legitima la entrega de los datos personales. LA INSTITUCIÓN verificará que los datos solicitados sean necesarios, pertinentes y no excesivos, respecto de la finalidad que fundamente la solicitud de acceso.

10.4. Tratamiento de datos personales de la comunidad en general

La recolección de datos de personas físicas que LA INSTITUCIÓN trate en desarrollo de acciones relacionadas con la comunidad bien sea consecuencia del desarrollo de su operación, de responsabilidad social o de cualquiera otra actividad, se sujetará a lo dispuesto en esta norma. Para el efecto, previamente LA INSTITUCIÓN informará y obtendrá mediante el respectivo aviso de privacidad, la autorización de los titulares de los datos en los documentos e instrumentos que utilice y que estén relacionados con estas actividades.

En cada uno de los casos antes descritos, las áreas de la organización que presten los servicios vinculados al servicio prestado por ITM en los que se involucren datos de carácter personal, deberán considerar en sus estrategias de acción la formulación de reglas y procedimientos que permitan cumplir y hacer efectiva las disposiciones aquí adoptadas, además de prevenir posibles sanciones legales.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES

En desarrollo de esta norma de protección de la información personal adoptada por LA INSTITUCIÓN, se establecen las siguientes prohibiciones y sanciones como consecuencia de su incumplimiento.

11.1. LA INSTITUCIÓN prohíbe el acceso, uso, gestión, cesión, comunicación, almacenamiento y cualquiera otro tratamiento de datos personales de carácter sensible, sin autorización legal o del titular del dato personal o de LA INSTITUCIÓN, conforme su capacidad para decidir en esta materia.

Incurrir en esta prohibición por parte de los colaboradores de LA INSTITUCIÓN, acarreará las sanciones a que haya lugar de conformidad con la ley laboral y el contrato de trabajo, sin perjuicio de los deberes de ley que surjan.

El incurrir en esta prohibición por parte de los proveedores que contraten con LA INSTITUCIÓN, dará lugar a las consecuencias previstas para tales efectos, sin perjuicio de las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

En los contratos con los proveedores que traten datos personales, en los que el objeto contratado tenga relación con datos personales, se pactará una previsión en relación con los perjuicios que se pueden llegar a ocasionar a LA INSTITUCIÓN como consecuencia de la imposición de multas, sanciones operativas, entre otras, por parte de las autoridades competentes y como consecuencia del obrar imprudente o negligente del proveedor.

11.2. LA INSTITUCIÓN prohíbe la cesión, comunicación o circulación de datos personales, sin el consentimiento previo, escrito y expreso del titular del dato, sin autorización de LA INSTITUCIÓN o de norma legal expresa.

La cesión o comunicación de datos personales deberá ser inscrita en el registro central de datos personales de LA INSTITUCIÓN y contar con la autorización del custodio de la base de datos.

11.3. LA INSTITUCIÓN prohíbe el acceso, uso, cesión, comunicación, tratamiento, almacenamiento y cualquiera otro tratamiento de datos personales de carácter sensible de cualquier persona que llegare a ser identificada en un procedimiento de auditoría, en aplicación de las normas o directrices sobre el buen uso de los recursos informáticos de la organización y políticas o norma expedidas por LA INSTITUCIÓN para estos fines.

Los datos sensibles que llegaren a identificarse en el proceso de auditoría serán informados al usuario del recurso informático, con el fin de que este proceda a eliminarlos; de no ser posible esta opción, LA INSTITUCIÓN procederá a eliminarlos de manera segura.

11.4. LA INSTITUCIÓN prohíbe a los destinatarios de esta norma, cualquier tratamiento de datos personales que pueda dar lugar a alguna de las conductas descritas en la ley de

delitos informáticos (Ley 1273 de 2009), salvo que se cuente con la autorización del titular del dato, autorización de LA INSTITUCIÓN o de la ley, según el caso.

11.5. LA INSTITUCIÓN solamente procederá al tratamiento de datos personales de niños y adolescentes menores de edad, con el consentimiento expreso, previo e informado de sus representantes o de las personas que ostenten la representación del menor, para las finalidades requeridas en relación con el ejercicio de su actividad empresarial; en todo caso, se deberán asegurar los derechos prevalentes que la Constitución Política reconoce a niños y adolescentes menores de edad, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, así como con el derecho a la salud.

ARTÍCULO 12. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL DE DATOS

Está prohibida la transferencia de datos personales a cualquier persona cuyo destino sea un país «no seguro» para la protección de datos personales. Se entienden por «países seguros», aquellos que hayan adoptado en su legislación interna directrices de Protección de Datos Personales equivalentes a las normas colombianas, o que cumplan los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.

De manera excepcional se podrán efectuar transferencias internacionales de datos por LA INSTITUCIÓN a un país considerado «no seguro», cuando:

12.1. El titular del dato haya otorgado su autorización previa, expresa e inequívoca para efectuar la transferencia.

12.2. La transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el titular y LA INSTITUCIÓN, como Responsable y Encargada del tratamiento.

12.3. Se trate de transferencias bancarias y bursátiles, acorde con la legislación aplicable a dichas transacciones.

12.4. Se trate de transferencia de datos contemplados en tratados internacionales que hagan parte del ordenamiento jurídico colombiano.



12.5. Transferencias legalmente exigidas para salvaguardar un interés público

Al momento de presentarse una transferencia internacional de datos personales, previo envío o recepción, LA INSTITUCIÓN suscribirá los acuerdos que regulen en detalle las obligaciones, cargas y deberes que surgen para las partes intervinientes, salvo en las excepciones previstas en la ley colombiana.

Los acuerdos o contratos que se celebren deberán atender lo dispuesto en esta norma, así como en la legislación y jurisprudencia que fuera aplicable en materia de protección de datos personales.

Corresponderá al área Jurídica de LA INSTITUCIÓN dar concepto favorable sobre los acuerdos o contratos que conlleven una transferencia internacional de datos personales, atendiendo como directrices los principios aplicables y recogidos en esta norma. Asimismo, le corresponderá hacer las consultas pertinentes ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, para asegurar la circunstancia de «país seguro» en relación con el territorio de destino o procedencia de los datos.

ARTÍCULO 13. TRANSMISIÓN INTERNACIONAL DE DATOS PERSONALES

En las relaciones contractuales que celebre LA INSTITUCIÓN con proveedores que traten datos personales ubicados en terceros países que no tenga un nivel adecuado de protección, en las cuales estos en condición de Encargados realicen cualquier tipo de tratamiento de información personal, no requieren ser informados los titulares ni obtener el consentimiento previo de estos.

Lo anterior, siempre que exista un contrato en el cual se regule: (i) Alcance del tratamiento; (ii) Actividades que el tercero Encargado realizará por cuenta de LA INSTITUCIÓN; (iii) Las obligaciones del tercero proveedor como Encargado hacia los titulares y LA INSTITUCIÓN



como Responsable, atendiendo lo dispuesto en la ley colombiana; (iv) La obligación de tratar los datos personales solo para las finalidades contratadas; (v) La prohibición de tratar los datos personales para usos no autorizados; (vi) Tratar los datos personales en cumplimiento de la legislación colombiana vigente; (vii) Cumplir los principios aplicables al tratamiento de datos personales vigente en Colombia; (viii) Adoptar medidas de seguridad conforme a la criticidad de la información personal tratada, en virtud del contrato celebrado; (ix) Tratar los datos personales dando cumplimiento al principio de confidencialidad; (x) Notificar dentro del término de ley vigente en Colombia, todo incidente de seguridad que comprometa los datos personales tratados; (xi) La obligación de dar cumplimiento a la política y normativa interna adoptada por LA INSTITUCIÓN, en materia de protección de datos personales. (xii) Establecer los canales para el ejercicio del *Habeas Data* a los titulares de datos personales, así como a los requerimientos de información que tenga LA INSTITUCIÓN; (xiii) Las demás obligaciones exigibles a los Encargados, en virtud de lo dispuesto en el régimen colombiano de protección de datos personales.

ARTÍCULO 14. ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La responsabilidad en el adecuado tratamiento de datos personales en LA INSTITUCIÓN es competencia de todos los colaboradores.

En consecuencia, en cada área de LA INSTITUCIÓN que gestione los servicios vinculados al negocio que involucren tratamiento de datos personales, deberán adoptar las reglas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento de la presente norma, dada su condición de custodios de la información personal que está contenida en los sistemas de información de LA INSTITUCIÓN.

En caso de duda respecto del tratamiento legal de los datos personales, se acudirá al área Jurídica de LA INSTITUCIÓN para que se indiquen los pasos a seguir, según el caso.



ARTÍCULO 15. MEDIDAS DE SEGURIDAD

En el tratamiento de los datos personales objeto de regulación en esta norma, LA INSTITUCIÓN adoptará medidas de seguridad físicas, tecnológicas y administrativas, las cuales se clasifican en nivel alto, medio y bajo, conforme al riesgo que pueda derivar de la criticidad de los datos personales tratados.

En desarrollo del principio de seguridad de los datos personales, LA INSTITUCIÓN adoptará las medidas de seguridad de orden administrativo, físico y tecnológico que estime necesarias, teniendo como parámetro de referencia mínimo las preguntas de seguridad de la información contenidas en el Manual de Registro de Bases de Datos expedido por la SIC. Asimismo, el estándar ISO 27001/27002 y demás de esta familia, constituyen un referente de industria en esta materia; lo anterior, sin perjuicio de las normas legales expedidas por las autoridades que regulen la actividad de LA INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

LA INSTITUCIÓN comunica a los destinatarios de esta norma, que el régimen de sanciones previsto por la Ley 1581 de 2012 en su artículo 23, son susceptibles de ser aplicadas tanto a nivel institucional como personal, y pueden ser impuestas por un indebido tratamiento de datos personales:

«ARTÍCULO 23. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá imponer a los Responsables del Tratamiento y Encargados del Tratamiento las siguientes sanciones:

a) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Las multas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

b) Suspensión de las actividades relacionadas con el Tratamiento hasta por un término de seis (6) meses. En el acto de suspensión se indicarán los correctivos que se deberán adoptar.

c) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el Tratamiento una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado los correctivos ordenados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

d) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el Tratamiento de datos sensibles».

La notificación de cualquier procedimiento de investigación por parte de cualquier autoridad, relacionado con el tratamiento de datos personales, deberá ser comunicada de manera inmediata al área Jurídica de LA INSTITUCIÓN, con el fin de tomar las medidas tendientes a defender el accionar de la entidad y evitar la imposición de las sanciones previstas en la legislación colombiana, en particular las consignadas en el Título VI, Capítulo 3 de la Ley 1581 de 2012 antes descritas.

Consecuencia de los riesgos que asume LA INSTITUCIÓN, bien en calidad de Responsable y Encargado del tratamiento de los datos personales, el incumplimiento de esta norma por parte de sus destinatarios dará lugar a las sanciones o medidas contempladas en las normas aplicables.

ARTÍCULO 17. ENTREGA DE DATOS PERSONALES A AUTORIDADES

Cuando las autoridades del Estado soliciten a LA INSTITUCIÓN el acceso y entrega de datos de carácter personal contenidos en cualquiera de sus bases de datos, se verificará la legalidad de la petición, la pertinencia de los datos solicitados en relación con la finalidad expresada por la autoridad, y se documentará la entrega de la información personal



solicitada, previendo que la misma cumpla con todos sus atributos (integridad, disponibilidad y confidencialidad) y advirtiendo el deber de protección sobre estos datos, tanto al funcionario que hace la solicitud, a quien la recibe, así como a la entidad para la cual estos laboran. Se prevendrá a la autoridad que requiera la información personal, sobre las medidas de seguridad que aplican a los datos personales entregados y los riesgos que conlleva su indebido uso e inadecuado tratamiento.

ARTÍCULO 18. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El incumplimiento de esta norma, que hace parte del desarrollo de la Política de Privacidad adoptada por LA INSTITUCIÓN, es considerado una falta grave por los riesgos que conlleva para la organización, y, en consecuencia, podrá dar lugar a la terminación unilateral con justa causa del contrato respectivo.

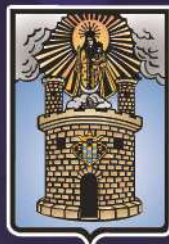
ARTÍCULO 19. Esta norma será objeto de revisión de forma anual, con el fin de revisar los cambios que llegaren a ser necesarios en virtud de aspectos regulatorios o necesidades de la organización. Esta actividad será liderada por el área responsable de la protección de datos personales.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA

Esta Política ha sido aprobada mediante la Resolución Rectoral No. 202301321 del dieciocho (18) de agosto de 2023, y hace parte del Manual de Políticas y Normas adoptado por LA INSTITUCIÓN como marco regulatorio en materia de Protección de Datos Personales



Institución
Universitaria
Reacreditada en Alta Calidad



Alcaldía de Medellín

— Distrito de —
Ciencia, Tecnología e Innovación

